



AVISO No 065

29 de Marzo del 2021

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **LILIANA RODRIGUEZ OROZCO**, De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCION-PQRDS- 0850 del 18 de marzo de 2021**

Persona a notificar: **LILIANA RODRIGUEZ OROZCO**

Dirección de notificación usuario **CRA 11 NO. 9 N - 30**

Funcionario que expidió el acto: **JOHANNA ANDREA FRANCO**

Cargo: **Abogada Contratista**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

Atentamente,

MICHEL VALLEJO ARISTIZABAL
Técnico Administrativo I
Dirección Comercial EPA ESP



Armenia, 29 de Marzo del 2021

Señor(a):
LILIANA RODRIGUEZ OROZCO
Dirección del predio: CRA 11 NO. 9 N - 30
Matrícula No. 115455
Armenia, Quindío.

ASUNTO: Notificación por Aviso 065 RESOLUCION-PQRDS - 0850 del 18 de marzo de 2021

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No.065 RESOLUCION-PQRDS -0850** del 18 de marzo de 2021. **“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN MATRÍCULA INTERNA 115455”**.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

MICHEL VALLEJO ARISTIZABAL
Técnico Administrativo I
Dirección Comercial EPA ESP

RESOLUCION PQRDS 0850
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
MATRICULA 115455

La Abogada Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que la señora **LILIANA RODRIGUEZ OROZCO**, en calidad de Administradora del condominio Colina del Parque, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, solicita revisión de la factura número **115455** del facturado desde 31 de octubre de 2020 a 01 de diciembre de 2020, la que llego por un valor de \$1.016.807, toda vez que llego demasiado costosa. De igual manera, Informa que desde que EPA instaló el nuevo medidor, el consumo de las áreas comunes ha ido incrementando desproporcionadamente. A continuación, relaciona facturas de los últimos cuatro meses.
Factura de venta N° **52804372** periodo desde 31 de octubre a 01 de diciembre por valor de \$ 1.016.807.
Factura de venta **N°52471187** periodo desde 01 de octubre a 30 de octubre por valor de \$ 591.785.
Factura de venta No **52138813** periodo desde 01 de septiembre a 30 de septiembre por valor de \$ 701.343. .
Factura de venta N°51808321 periodo desde 01 de agosto a 31 de agosto por valor de \$ 30.957.
Por lo anterior, amablemente solicita una visita a Colina del parque conjunto residencial. Para que se haga una revisión al totalizador y medidor de las áreas comunes y se verifique cual es el consumo del mismo.
2. Que en consecuencia de lo solicitado, se ordenó la práctica de una visita de verificación la cual se llevó a cabo el día 18 de Marzo de 2021, encontrando lo siguiente:
“LECTURA **8539**, SERIE 16033056, SURTE **TOTALIZADOR Y AREAS COMUNES** DE COLINA DEL PARQUE, MEDIDOR REGISTRA NORMAL.”
3. Que de la visita realizada se pudo determinar que la **Matrícula 115455** surte el TOTALIZADOR y AREAS COMUNES, la función del TOTALIZADOR es registrar el consumo total efectuado en cada uno de los predios e instalaciones asociadas al Área Común, una vez realizada la lectura periódica de los medidores del condominio, el Área de Facturación de la entidad realiza la sustracción del consumo de los individuales (casas) del condominio, el consumo sobrante es el facturado, siendo este consumo el registrados para Áreas Comunes.
4. Que según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...).*
- 5.

6. Que se informa a la peticionaria que el medidor se encuentra registrando correctamente, que el consumo que se factura ocasionalmente es el que se registra por AREAS COMUNES del condominio, por ende no se encuentra Procedente realizar descuentos y/o ajustes a las facturas **No.53470188 No.52804372 No.52471187 No.52138813**, dado que el consumo facturado corresponde al restante de la sustracción de los individuales del predio. **Matricula No.115455**
7. Que se recomienda a los usuarios de Áreas comunes hacer un uso eficiente del servicio de acueducto, teniendo en cuenta que todo lo consumido es registrado por el medidor de agua.
8. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No acceder a la pretensión de la peticionaria, señora **LILIANA RODRIGUEZ OROZCO**, en el sentido de realizar descuentos y/o ajustes a las facturas **No.53470188 No.52804372 No.52471187 No.52138813**, dado que el consumo facturado corresponde al restante de la sustracción de los individuales del predio. **Matricula No.115455**

ARTÍCULO SEGUNDO: Recomendar a los usuarios de Áreas comunes hacer un uso eficiente del servicio de acueducto, teniendo en cuenta que todo lo consumido es registrado por el medidor de agua. **Matricula No.115455**

ARTÍCULO TERCERO: Notificar a la peticionaria, señora **LILIANA RODRIGUEZ OROZCO**, de la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por medio del correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co. Advirtiéndole al usuario que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los dieciocho (18) días del mes de marzo de Dos Mil veintiuno (2021)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR

Abogada Contratista

Dirección Comercial EPA ESP